



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Radicado	05001-40-03-014-2022-00719-00
Demandante	Banco BBVA Colombia S.A Nit. 860.003.020-1
Demandados	Sadua Mildreth Mantilla Sánchez C.C. 43.269.218
Auto int	Nro. 560
Asunto	Termina por pago total de la obligación

En atención al memorial recibido el día **31 de octubre de 2022**, este Despacho resolverá previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

“(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante (...)”.

Se advierte que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, llena todos los requisitos establecidos por Ley, puesto que el escrito proviene del apoderado de la parte ejecutante, quien manifestó que la parte ejecutada pagó el total de la obligación demandada, las costas y agencias en derecho, además no se observa embargo de remanentes, por lo que esta Agencia Judicial accede a la petición incoada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,
el proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido por el **BANCO BILBAO**

VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A NIT 860.003.020-1, en contra de SADUA MILDRETH MANTILLA SANCHEZ C.C. 43.269.218.

SEGUNDO. Se ordena el LEVANTAMIENTO de medidas cautelares decretadas en el presente proceso, esto es:

- El embargo y posterior secuestro sobre los derechos de propiedad que posea el demandado SADUA MILDRETH MANTILLA SANCHEZ identificado CC 43.269.218, sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 001-701728, No. 001-701739, No. 001-701738.

Sin lugar a oficiar en tanto la medida de embargo no se comunicó.

TERCERO. Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

CUARTO. Revisado el expediente no se encuentra solicitud de remanentes.

QUINTO. SE ORDENA el archivo de las presentes actuaciones una vez se realicen las respectivas anotaciones en el "*Sistema de Información Judicial Colombiano*".

NOTIFÍQUESE

**JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ec2e866427b8f719ffef027032f2423b28724862269b60a895bf40c465933f**

Documento generado en 23/03/2023 10:16:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>